

ACTAS

ACTAS

ACTAS

PRIMER
CONGRESO
DE HISTORIA
DE ZAMORA

TOMO 3

MEDIEVAL Y MODERNA

PRIMER CONGRESO DE HISTORIA
DE ZAMORA

PRIMER CONGRESO DE HISTORIA
DE ZAMORA

TOMO III

MEDIEVAL
Y
MODERNA

INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS «FLORIAN DE OCAMPO»
DIPUTACION DE ZAMORA

1991

ISBN: 84-86873-13-4. Obra Completa
ISBN: 84-86873-15-0. Tomo III
Depósito Legal: S. 733 - 1989

Fotocomposición:

 HERGAR fotocomposición láser, s.l.
Papin, 13. Teléf. 25 90 90. Fax 25 90 64.
37007 Salamanca

Imprime:

Imprenta RAUL
San Andrés, 28. Teléf. 53 39 05
Zamora

MEDIEVAL

COMUNICACIONES

El Concejo de Casterverde de Campos: Realengo y señorío desde Alfonso «el Sabio» a Alfonso XI

Pascual Martínez Sopena

El concejo de Casterverde de Campos, cuyo estudio desde mediados del siglo XIII hasta mediados del XIV es objeto de esta comunicación, posee una abundante documentación, en términos relativos. Es de lamentar que, por circunstancias que se explican en otra de las intervenciones de este mismo Congreso, casi toda ella haya permanecido desconocida hasta el presente. En cualquier caso, su análisis ofrece reflexiones que considero de valor más general que el atribuible a la historia de la villa zamorana.

Al margen de que considere como núcleo de esta exposición el período al que acabo de referirme, he pensado que podía ser útil esbozar las grandes líneas de la historia anterior de la villa, que adquiere a principios del XIII uno de los estatutos forales más conocidos de la Meseta Norte. El primero de los apartados se dedicará a estudiar el lapso comprendido entre los años del primer tercio del siglo XII, cuando el nombre de Casterverde inicia su presencia en documentos sin problemas diplomáticos, y los últimos del reinado de Alfonso X, en que la villa deja de pertenecer a la Corona. En este momento, el infante Don Juan, hermano del futuro Sancho IV, recibe del entonces pretendiente al trono el señorío de Casterverde; comentar los avatares del proceso que ahora se inicia constituye el objeto del segundo y del tercer apartado, que he creído oportuno diferenciar para referirme más específicamente en uno a las condiciones de la época como momento de señorialización, y en el otro a los resultados del hecho en Casterverde.

El infante don Juan poseyó un extenso dominio señorial. De él, la villa más caracterizada fue la de Valencia. He adoptado el nombre de Casa de Valencia para referirme a su linaje.

LA VILLA DEL REY

En el año 1201, el rey Alfonso IX de León y su esposa Berenguela de Castilla otorgaban una carta de buenos fueros al concejo de Casterverde de Campos. El texto, que se extiende sobremedida en la reglamentación judicial y enuncia las aldeas integrantes del alfoz, constituye un hito fundamental en la historia de la villa: en adelante, ésta queda asociada a una iniciativa empen-

dida más de medio siglo atrás por los monarcas de Castilla y de León, esto es, la creación de una densa red de villas reales desde el Duero hasta el Cantábrico¹.

Sin embargo, conviene indicar que Castroverde no surge en ese momento de principios del XIII. Claramente aluden los reyes a estimular con el fuero la población de un lugar que les pertenece. Y documentos más antiguos se refieren a Castroverde desde que fue tenencia de la infanta doña Elvira, hija de Alfonso VI, a partir de 1129². Pero precisamente la suma de noticias que se recogen en el siglo XII invita a pensar que la carta de 1201 ha representado la transformación de las condiciones previas.

La villa se manifiesta como nuevo marco de relaciones, en primer término, por el peso específico que adquiere la institución del concejo, titular de poder en el núcleo y su alfoz y provista de normas y oficiales específicos para realizarlo. Todavía pocos años antes, en 1181, doña Urraca López, a la sazón tenente de Castroverde, había sancionado la donación hecha por Fernando II a su vasallo Johannes Galleco de la aldea de Pozolo³. El hecho revela simultáneamente que, si bien existían unos vínculos entre la villa y los lugares que formaban parte de su alfoz dos décadas más tarde, dichos vínculos quedaban bajo la autoridad del responsable administrativo-territorial del rey. Ahora, con el fuero, el alfoz se configuraba como un espacio dependiente de la autoridad del concejo⁴. Ello —como habrá oportunidad de ver— no evitaría los problemas con algunos de los grandes propietarios establecidos desde antes.

En segundo lugar, la voluntad de establecer al concejo como eje de la vida política local está asociada a la necesidad de proporcionarle recursos y áreas de competencia. Las parroquias de Castroverde constituyen un buen ejemplo, pues también en esta cuestión se observa una ruptura con el pasado inmediato. En 1163, el rey había cedido a la catedral de León las iglesias del lugar,

1. El texto foral fue editado por J. A. LLORENTE, *Memorias Históricas de las Provincias Vascongadas* IV, 346-354, según una copia existente en la Real Academia de la Historia, y de él lo toma J. GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, Madrid 1944, II, n. 163. Prefiero, sin embargo, el texto establecido por Pablo Fernández Alcalá a partir de materiales que un día estuvieron en el archivo municipal de Castroverde y de otros recién descubiertos en el de Zamora. Sobre esta cuestión y otras, ver la comunicación de dicho autor al presente congreso, titulada *El Cartulario Municipal de Castroverde*, donde se describe *in extenso* la historia de este códice hoy desaparecido y se registran cronológicamente sus diplomas, de los que el fuero es el n. 1. Agradezco profundamente al Sr. Fernández Alcalá el uso que me ha permitido hacer de sus transcripciones para mi comunicación —de la que son base material—, y en adelante seguiré aludiendo a la suya como FERNÁNDEZ ALCALÁ, *Cartulario*, añadiendo el n. de orden de su regesta a cada documento. Confío que tales transcripciones sean publicadas sin demora. Respecto a la proliferación de nuevas villas al norte del Duero, véase en general J. I. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, *Repoblaciones urbanas tardías en las tierras del Norte del Duero*: Revista de Historia del Derecho, I (1976), 71-124, y sobre esta región en particular P. MARTÍNEZ SOPENA, *La Tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*, Valladolid 1985, 127-204.

2. D.^a Elvira figura como tenente en 1129 (J. L. MARTÍN RODRÍGUEZ, *Orígenes de la Orden Militar de Santiago, 1170-1195*, Barcelona 1974, ap. doc. n. 6); sus intervenciones en el área durante los decenios posteriores indican que siguió al frente del cargo hasta los años 1150 (J. M. CANAL SÁNCHEZ-PAGIN, *La infanta Doña Elvira, hija de Alfonso VI y Gimena Muñoz a la luz de los diplomas*: Archivos Leoneses, XXXIII, 1979, 271-287). Entre 1161-1167, por lo menos, el conde Ponce de Cabrera fue tenente de Castroverde (A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, *El Tumbo de San Martín de Castañeda*: Archivos Leoneses, XXI, 1966, n. 47; J. L. MARTÍN RODRÍGUEZ, *La Orden de San Marcos de León, en León y su Historia, Miscelánea histórica*, IV, León 1977, ap. doc. n. 15). Más tarde aparecen como tenentes Johannes Gallecus (en 1175; A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, *op. cit.*, n. 66), la ex-reina Urraca López (en 1181; J. L. MARTÍN RODRÍGUEZ, *...Santiago*, ap. doc. n. 132), Pelayo Nicolás y Fernando Gascón (en 1185; ID., *ibid.*, nn. 179 y 188), y la reina D.^a Berenguela o su lugarteniente Munio Rodríguez (en 1212 y 1221; A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, *op. cit.*, nn. 104 y 111).

3. El rey manifiesta hacer la donación «*per voluntatem et beneplaciti regine domne Urrace, quondam uxoris mee, que tenet Castrum Viridem*» (doc. cit. en nota anterior).

4. El fuero atribuye al concejo de Castroverde las aldeas de Ravanales, Poquelo, Salniellas, Villafrontín, Sant Vicente, Golpellones, Camadillos, Barruelo, Valtodrigo y cuanto pertenece al rey en Barcial de la Loma. Se observan notables diferencias entre esta relación de lugares y la que aparece en el texto editado por Llorente (véase nota 1).

incluyendo el derecho de la sede a poner y quitar los clérigos y el monopolio de la construcción de nuevos templos; todavía en 1187, el propio Fernando II había donado a Santa María de Regla un solar para la edificación de una iglesia y sus dependencias, y le había asignado un contingente de 200 parroquianos de realengo⁵. Por contra, el fuero de 1201 estableció de modo perdurable que las iglesias de la villa fueran propiedad del concejo, el cual proveería los clérigos encargados de su cuidado⁶.

En fin, el fuero ordenaba que las gentes vecindadas en Castroverde deberían juzgarse a través de dicha norma, y que sólo podrían ser vasallos de los reyes, de suerte que quien aceptase otra dependencia sería expulsado y perdería sus bienes. Se trataba de un nuevo cambio de situación: Volviendo de nuevo al citado documento de 1187, el monarca había otorgado además que la catedral de León tuviera solares suficientes para instalar 40 collazos, los cuales serían vasallos del preposición del cabildo y dependerían a todos los efectos de su merino; esto tenía consecuencias fiscales y jurídicas, como se hacía notar, pues quedaban exentos de cualquier tributo debido al rey, y los alcaldes de la villa no tenían sobre ellos la menor competencia⁷. Pero las nuevas disposiciones forales no admitían esta eventualidad, y en cierto modo igualaban a todos los vecinos de la villa; solo en cierto modo, pues en el plano fiscal consagraban una fuerte diferencia: quienes poseyeran caballo y armas no tenían que contribuir a los impuestos reales, lo que desde el origen dividía a la población en pecheros y caballeros exentos.

A lo largo del siglo XIII, el concejo se esforzó por implantar lo más plenamente posible los derechos que emanaban de su fuero de población, como se denomina el texto de 1201. Los documentos lo muestran en dos aspectos: por un lado, frente a los poderes señoriales que controlaban áreas del alfoz, y por otro, en relación con los órganos de administración de la corona.

Por lo que hace al primer punto, las diferencias entre el concejo y una serie de instituciones eclesiásticas, asentadas en varias de las aldeas, recorren todo el período. El momento más expresivo se refiere a las negociaciones sostenidas con el cabildo de la catedral de León y con la Orden de San Juan de Jerusalén⁸. Con el cabildo, el motivo del conflicto fueron las posiciones contrapuestas a propósito de la aldea de Villafrentín; en 1259, un acuerdo regulaba los derechos jurisdiccionales respectivos de la catedral y del concejo de Castroverde, y las obligaciones fiscales que correspondían a los vecinos de la aldea. Dado que los alcaldes de Castroverde se reservaban los cuatro casos de corte, y que los habitantes de Villafrentín quedaban vinculados a los de la villa a la hora de contribuir en los pechos reales y concejiles, no sin condiciones, se puede hablar de que quedó reconocida de modo efectivo la dependencia de la aldea. La avenencia con los Hospitalarios, conseguida en 1262, estuvo centrada en el lugar de San Vicente de la Loma y vino precedida de episodios de notable violencia; el aspecto más relevante era la disputa por las tierras del término que, siendo realengas, se hallaban enajenadas en manos de la Orden. El concejo de Castroverde consiguió que fueran restituidas a su primitiva situación, lo que venía a

5. Archivo Catedral de León, *Códice* 40, fol. 163v-164r.

6. Situación que seguía así cuando se redactó el parroquial diocesano estudiado por J. A. FERNÁNDEZ FLOREZ, *El «Becerro de Presentaciones»*. *Códice 13 del Archivo de la Catedral de León en León y su Historia*. *Miscelánea Histórica*, V, León 1984, 386.

7. «*Et prepositus ipsius refectorii habeat potestatem et licenciam super eos majorinum ponere et deponere per sua voluntate... et omnes collacios sepedicti refectorii in eadam villa morantes vel deinceps moraturos, cum omnibus hereditatibus et omnibus (?) suis, ab omni fisco e foro regio e fosato sive petito presentí privilegio liberos facio, ita scilicet quod nullus ex parte mea nec aliquo alcalde de ipsa villa super eos dominium habeat ullum... set preposito refectorii tantummodo obediant et non allii...».*

8. E. SÁEZ, *Concordias entre el obispo de León y los concejos de Mansilla y Castroverde*: Anuario de Historia del Derecho Español, XX (1950), 743-745; FERNÁNDEZ ALCALÁ, *Cartulario*, n. 6.

suponer que sus cultivadores pagarían en adelante los correspondientes «fueros» al concejo, como poseedor de los bienes realengos de la zona⁹.

En suma, las soluciones alcanzadas, sin anular los derechos de los propietarios señoriales, supusieron el reconocimiento de la supremacía del concejo de la villa.

Las relaciones con la administración de la Corona, por su parte, corren destinos paralelos a lo acontecido en otros concejos del reino, tanto en lo jurisdiccional como en ciertos aspectos de la fiscalidad. A principios de 1257, Alfonso X prohibía que los merinos del rey entrasen a ejercer sus funciones en Castroverde y su alfoz, aduciendo las muchas quejas que se derivaban de sus frecuentes abusos. Se trataba, sin duda, de una cuestión de orden general, pues otros privilegios, fechados también en los primeros meses de 1257, iban a establecer idéntica prescripción en varias de las villas leonesas (Mayorga, Mansilla, Almansa y Belver de los Montes entre ellas), lo que puede considerarse preludio de la temporal supresión del cargo de Merino Mayor de León, que según parece ocurrió entre los años 1258 y 1273¹⁰. En cualquier caso, el hecho venía a respaldar la autonomía del concejo.

Desde el punto de vista fiscal, Castroverde manifiesta una tendencia que ha venido siendo señalada en la administración de la época de Alfonso X¹¹, esto es, la del destacado papel del concejo en la recaudación de los tributos. La información sobre la recaudación de las fonsaderas en 1259, sobre la moneda forera de 1260, o sobre la Bula de Cruzada de 1280 y las pesquisas realizadas en relación con las usuras en 1281, coinciden al indicar que cogedores de la villa realizan el cobro de acuerdo con las «cañamas» establecidas por los jurados en los dos primeros casos, o tras haberse llevado a cabo en los otros un encabezamiento, todo lo cual ha sido refrendado por el vecindario o el concejo ha acordado con la autoridad superior¹². La hacienda del rey parece haber cedido los procedimientos de cobro al concejo, sin atribuirse otro papel que el lógico de comunicar las disposiciones generales para efectuar la recaudación, así como la resolución de las reclamaciones fiscales que hayan podido producirse.

9. He analizado el problema de Villafrontín en *La Tierra de Campos...*, 560. Respecto al acuerdo sobre San Vicente de La Loma, su sentido se hace transparente en la cláusula donde se especifica que «quanto axaren en verdat que ye rrengalengo e pertenesce al conçeio de Castroverde, que lo lexen libre e quito, salvo qual quier que lo tenga ssi quisier ffacer fuero al conçeio, e si no lo venda a quien faga el fuero...».

10. La exención concedida a Mayorga ha sido publicada por J. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ: *Apuntes para la historia de Mayorga*: Archivos Leoneses, XXII (1968), ap. doc. n. 12; su texto y el de Castroverde son iguales. Se registra la de Mansilla por J. M. FERNÁNDEZ CATÓN: *Catálogo del Archivo Histórico Diocesano de León*, t. I, León 1978, 44. La de Belver de los Montes se reproduce en A. ANDRÉS: *Belver de los Montes (Zamora). Resumen histórico de la villa y su castillo*: Boletín de la Real Academia de la Historia, CXLIX (1961), 57-61; el mismo autor da noticia de la concesión a Almansa en su trabajo *Almansa. Fuero de población y confirmaciones del mismo (1225-1285)*: Archivos Leoneses, XIII (1959), 169. La noticia de la supresión del cargo de Merino Mayor de León es recogida por R. PÉREZ BUSTAMANTE: *El gobierno y la administración de los reinos de la Corona de Castilla (1230-1474)*, Madrid 1976, I, 200. A tenor de los datos antes expuestos, fue precedida por una serie de medidas puntuales que impedían su intervención en numerosas villas del reino. Los documentos aluden a un estado de opinión generalizado en contra de los merinos, pero no puede descartarse que el hecho se relacione con directrices políticas de la monarquía, sobre todo con la aparición de «alcaldes por el rey» en todas las villas a partir de estas fechas. De todas formas, las villas siguieron defendiendo este privilegio en épocas posteriores; así, Castroverde demandó a los merinos ante los monarcas en 1288 y 1332 y obtuvo satisfacción (FERNÁNDEZ ALCALÁ: *Cartulario*, nn. 13 y 32; ambas ocasiones corresponden a momentos en que la villa se hallaba bajo señorío del rey).

11. M. A. LADERO QUESADA: *Las trasformaciones de la fiscalidad regia castellano-leonesa en la segunda mitad del siglo XIII, 1252-1312*, en *Historia de la Hacienda española (Épocas antigua y Medieval)*, Madrid 1982, espec. 384-400.

12. FERNÁNDEZ ALCALÁ: *Cartulario*, nn. 4, 5, 9, 10 y 11.

El día 5 de mayo de 1282, el infante don Sancho, titulado «fijo mayor heredero» de Alfonso X, concedía Castroverde a Margarita de Monferrato, esposa de su hermano el infante don Juan¹³. La villa se convertía en lugar de señorío, como significaban diferentes aspectos del documento de donación. Lo más destacable es que Castroverde, «que solía tener la Reyna nuestra madre», era entregada ahora «por juro de heredad»; esto revela que el régimen de tenencia, habitual en el realengo y documentado aquí desde siglo y medio atrás¹⁴, fue sustituido por el dominio hereditario de un linaje, el de la casa de Valencia, sin que la condición de parientes reales de sus titulares viniera a menoscabar tal carácter. En efecto, las cláusulas que debían observar doña Margarita y don Juan les permitían enajenar la villa en beneficio de cualquier otro poder particular —siempre que no fuera una institución eclesiástica—, les obligaban a ser leales al infante don Sancho, y éste se reservaba únicamente la percepción de la moneda forera.

La donación de Castroverde se inscribe en un contexto determinado. El infante don Sancho, rebelde a la autoridad de su padre desde fines del año anterior, acababa de reunir a sus partidarios en Valladolid; de la primavera de 1282 data un buen número de confirmaciones de privilegios y de nuevas mercedes a ciudades, monasterios y catedrales¹⁵, y la nobleza resultó extraordinariamente beneficiada. La crónica narra que don Sancho tomó las rentas de los reinos y «partiólas por tierra a todos los infantes e ricos homes, assi como lo solian aver, e demas les dio lo que era para mantenimiento del rey... Asi que non retovo para si ninguna cosa, por cuidar les fazer pagados»¹⁶. La noticia da idea del gran volumen alcanzado por las concesiones, pero no permite apreciar otros matices que debió tener la situación, como este de la enajenación de villas reales.

El tema no ha sido estudiado en profundidad todavía, pero da la impresión de que la entrega hecha al infante don Juan no constituyó un caso aislado, aunque sí pudo ser una de las primeras manifestaciones del amplio proceso señorializador. Bastará recordar que en los mismos tiempos Ramiro Díaz de Cifuentes obtuvo la villa de Almanza, el infante don Manuel la de Peñafiel, o que Alvar Rodríguez Osorio cobró Fuentes de Ropel a costa del alfoz de Benavente¹⁷. El carácter forzosamente provisional de estas concesiones se tornó definitivo una vez que don Sancho se convirtió en rey en 1284.

El señorío de los linajes sobre numerosas antiguas villas de la Corona resistió los frecuentes vaivenes políticos y las guerras del medio siglo siguiente. El caso de Castroverde es significativo, de modo especial si se tiene en cuenta la tortuosa trayectoria del infante don Juan, protagonista de las luchas que sacudieron al país en la transición del XIII al XIV, la de su hijo don Juan el Tuerto, o la del sucesor de éste, don Juan Núñez de Lara, personajes capitales de distintas fases del reinado de Alfonso XI. A modo de síntesis, se recordará que, en 1283, el infante don Juan había vuelto a la merced de Alfonso X, lo que no le impidió disfrutar nuevamente de su patrimo-

13. ID., *Ibid.*, n. 12.

14. Doc. cit. en la nota anterior; sobre la tenencia de Castroverde desde la época de Alfonso VII, véase la nota 2.

15. Véase A. BALLESTEROS BERETTA: *Alfonso X el Sabio*, Madrid 1956-63. Los documentos registados correspondientes a estos años dan amplia noticia.

16. *Crónicas de los Reyes de Castilla*, ed. C. ROSELL, Madrid 1953, I, 61.

17. Sobre Almanza, véase trabajo citado en nota 10; la concesión de Peñafiel es publicada por E. GARCÍA GARCÍA, *San Juan y San Pablo de Peñafiel. Economía y Sociedad (1318-1512)*. Valladolid 1986, 49-50; la de Fuentes de Ropel en M. GAIBROIS, *Historia del Reinado de Sancho IV*, Madrid 1922-1929, III, n. 69. Este último documento está fechado en 1285, pero ratifica otro expedido por Sancho IV «quando eramos ynfante». Los tres testimonios desmienten una noticia de la crónica del monarca según la cual éste habría anulado todas las donaciones hechas durante su rebelión una vez que ascendió al trono.

nio una vez su hermano fue entronizado¹⁸. Los acontecimientos de Alfaro supusieron una momentánea reversión de Castroverde a la Corona en 1288, pero don Juan la recuperó al ser liberado de la prisión en 1291¹⁹. Vendrían luego nuevas disensiones con el monarca, su exilio portugués y su colaboración con los Benimerines en el asedio de Tarifa; el infante esperó a la muerte de Sancho IV para volver al reino y ver reconocidas sus propiedades y rentas por Fernando IV el mismo año 1295²⁰. Poco después, en medio de la guerra civil, se proclamaría rey de León, Galicia y Sevilla.

A esto último renunció al hacer las paces con Fernando IV en 1300, momento en que le fueron confirmados todos sus bienes, incluso lo que había adquirido en la contienda²¹. Hasta su muerte en 1319 puede decirse que no se discutió el señorío de la Casa de Valencia sobre Castroverde, y éste pasó a continuación a su hijo don Juan el Tuerto, señor de Vizcaya por herencia materna y tutor de Alfonso XI. A poco de alcanzar la mayoría de edad, el rey ordenaba la muerte de su antiguo tutor, y se incautaba de sus títulos y bienes: no solo recuperó Castroverde para la corona, sino que en febrero de 1327 proclamó solemnemente que la villa no saldría jamás del dominio real²². Se trataba de un acto inútil, pues en 1334 don Juan Núñez de Lara, que se había desposado con María, única hija de don Juan el Tuerto, ponía precio a la momentánea tranquilidad del reino exigiendo el señorío de Vizcaya y el resto de la herencia de su mujer. Alfonso XI entregó de nuevo la villa al matrimonio titular de los derechos de la Casa de Valencia²³.

El testimonio pone de relieve hasta qué punto la villa era contemplada como un elemento irrenunciable del patrimonio del linaje. Un patrimonio que, si al principio ya reunía junto a ella otras antiguas villas reales como Valencia o Valderas, al final del período de referencia se hallaba magnificado por las consecuencias de los sucesivos enlaces matrimoniales que habían reunido las casas de Valencia, de Haro y de Lara. Pero, como puede deducirse fácilmente, el interés del linaje tenía poco de ornamental. Para intentar imponerse como opciones de poder, los ricos hombres contaban movilizar a sus vasallos nobles, y en tal sentido, ocupando los cargos de confianza de la casa de Valencia no dejan de estar miembros de la familia Osorio. Pero además, la enajenación en favor de la nobleza de villas reales en la última parte del siglo XIII les facilitó una ayuda preciosa: desde un punto de vista general, las villas controlaban amplios contornos

18. M. GRAIBROIS, *op. cit.*, I, 57.

19. Como puede comprobarse a través de FERNÁNDEZ ALCALÁ, *Cartulario*, n. 15.

20. C. GONZÁLEZ MINGUEZ: *Fernando IV de Castilla (1295-1312). La guerra civil y el predominio de la nobleza*, Vitoria 1976, 43.

21. *Id.*, *Ibid.*, 91-92. Un rastreo no exhaustivo de las crónicas y de la documentación coetánea revela que el infante don Juan tuvo como heredad o en tenencia, por lo menos, las villas de Castroverde, Valencia, Valderas, Villafranca del Bierzo, Iscar, Castrotorafe, Paredes de Nava, Dueñas, Mansilla, Castronuevo, Medina de Rioseco, Cabrerros, Villalón y Ponferrada. Una parte de ello le correspondió como consorte de D.^a María de Haro, con quien había contraído segundas nupcias entre 1285 y 1287. El conjunto subraya su influencia en la región situada entre el Esla y el Carrión, así como sus enclaves en el Bierzo y la Extremadura castellana. Respecto a Castroverde, debe indicarse que el señorío de la villa correspondió entre los años 1307 y 1316 a su hijo Alfonso, fruto de su matrimonio con Margarita de Monferrato —y, por lo demás, perfectamente identificado con la línea política se su padre—, pero volvió al Infante don Juan al morir prematuramente don Alfonso. En 1319, Don Juan el Tuerto heredaba todo esto —amén de los derechos de la casa de Haro—, y todavía se añadían Cigales y Belver de los Montes.

22. *Gran Crónica de Alfonso XI*, ed. de D. CATALÁN, Madrid, 1977, I, 394. Según este testimonio, el rey se incauto de más de 80 villas y castillos pertenecientes a D. Juan el Tuerto. La recuperación de Castroverde para el realengo era efectiva el 30 de noviembre de 1326 (FERNÁNDEZ ALCALÁ: *Cartulario*, nn. 30 y 31). La misma promesa de no-enajenación del realengo acompañó a la incautación de otras villas del señor de Vizcaya; así por ejemplo Paredes de Nava, donde se conservan dos documentos de ese tenor fechados el 5 de diciembre de 1326 (T. TERESA LEÓN: *Privilegios reales de Paredes de Nava*, separata de Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses, n.º 8, 6-7).

23. Sobre los acontecimientos del verano de 1334, véase *Gran Crónica de Alfonso XI*, II, 92-93. Respecto al señorío de D. Juan Núñez y D.^a María en Castroverde: FERNÁNDEZ ALCALÁ: *Cartulario*, n.ºs 33, 34 y 35.

podían ofrecer recursos y convertirse sin dificultad en base de operaciones. Es fácil, por otra parte, que existiendo notables diferencias internas en su cuerpo social, hubiera un sector de la población dispuesto a constituirse en aliado de los intereses señoriales. Tal vez este conjunto de hechos contribuya a explicar los caracteres, ciertamente complejos, que la época presenta²⁴.

LA EVOLUCIÓN DE LA VILLA BAJO EL SEÑORÍO DE LA CASA DE VALENCIA

Conocidos los grandes rasgos institucionales de la villa de Castroverde en el período precedente, conviene comenzar preguntándose por las posibles modificaciones que en este campo supuso la presencia señorial. A través de los documentos se aprecian ciertas novedades, tales la aparición de un juez del infante al lado de los alcaldes de Castroverde, o la sustracción al concejo del cargo de notario —que aquél recobraría por algún tiempo en 1307—. Como resulta normal, también es el señor quien pone el alcaide del alcázar²⁵. En el terreno fiscal, la transferencia de poder ha conllevado la de una serie de rentas, entre las que constan específicamente las martiniegas, fonsaderas y pedidos, tributos vinculados a los criterios de tributación anteriores a las reformas de Alfonso X²⁶; con anterioridad se ha señalado que la moneda forera había sido reservada para sí por Sancho IV en el momento de conceder la villa, y efectivamente ha debido mantenerse en manos del rey durante todo el período²⁷. La carta de donación no aludía a los servicios, un importante elemento de la nueva fiscalidad regaliana, los cuales percibe el señor —como se dice, cada vez que el rey «los eche en su tierra»—. En toda esta serie de impuestos, el cambio de dominio no ha debido suponer más que el cambio de titular de las percepciones; como en tiempos anteriores, los jurados del concejo siguen estableciendo las cañamas de la contribución²⁸.

Posiblemente tenga más repercusiones otro aspecto: que los heredamientos de realengo han pasado a titularidad señorial, de suerte que los fueros percibidos antes por el concejo sobre tales bienes pasan ahora a engrosar las rentas del señor, lo que viene a suponer una merma de los

24. La amplia relación de villas sobre las que el Infante don Juan y su hijo ostentaron el poder —o lo usurparon a la autoridad real—, tendría una expresión similar para la casa Lara, caso de reconstruirse la geografía de sus señoríos. Por el momento me contentaré con señalar que, en las inmediaciones de Castroverde, la familia castellana estaba impuesta en Valdenebro, Tordehumos, Torrelobatón, Aguilar de Campos y Melgar de Arriba. Por lo que hace al linaje Osorio, los testimonios coetáneos no dejan de subrayar sus vínculos con el Infante don Juan y con don Juan el Tuerto; en 1298 y 1300, Rodrigo Álvarez Osorio —a la sazón mayordomo del Infante—, protagonizó las negociaciones con el bando realista (GONZÁLEZ MINGUEZ: *Op. cit.*, 77 y 91-92), y puede decirse que hacia 1312 este linaje vertebraba al grupo de presión favorable al Infante (*Gran Crónica de Alfonso XI*, I, 281). Juan Álvarez Osorio se encontraba al lado de D. Juan el Tuerto en 1324, cuando la contienda por Zamora, y en 1326, cuando el señor de Vizcaya fue atraído a Toro y asesinado allí (*Ibidem*, 358-360 y 394); precisamente el autor de la estratagema fue otro miembro de la familia, Alvar Nuñez Osorio, que debió aprovechar para tal fin la credibilidad del linaje ante don Juan.

Tendría mucho interés conocer cómo se construyeron tales relaciones. No debe olvidarse que una parte del patrimonio de los Osorio —el Val de Villalobos—, se hallaba entre Castroverde y Valderas, villas del Infante, lo que lleva a vincular la adscripción a un bando con los intereses patrimoniales de las familias de vasallos. Un esquema semejante permitiría explicar la presencia de los Sandoval, los Cabeza de Vaca o los Quijada junto a los Lara en la misma época. Pero la tarea debería extenderse también al partido del rey, en el que estuvieron no sólo gran número de villas sino también otro sector de la nobleza territorial.

25. Juez del Infante y alcaldes de la villa son mencionados en 1302 (FERNÁNDEZ ALCALÁ, *Cartulario*, n.º 20); el cargo de notario volvía a ser de designación concejil en 1307, por concesión de Don Alfonso y mientras lo tuviese a bien, lo que se tradujo en que estaba de nuevo en manos del señor en 1314 (*Id.*, *Ibidem*, n.º 21 y 22). El alcaide del alcázar y vasallo de don Juan el Tuerto aparece en un documento de 1326 (*Id.*, *Ibidem*, n.º 29).

26. Todos estos tributos mencionados en 1314 (*Id.*, *Ibidem*, n.º 22).

27. Como se hace observar en 1320 (*Id.*, *Ibidem*, n.º 25).

28. Estos aspectos son destacados en 1314 (*Id.*, *Ibidem*, n.º 22).

ingresos concejiles; en 1292, restablecido el infante en su señorío, se aprestará a urgir al concejo para que actúe contra aquellos caballeros y dueñas —esto es, personas exentas de tributación—, que han comprado durante su extrañamiento tierras a sus vasallos «foreros», lo que al presente perjudica al señorío²⁹.

Sin embargo, junto a las atribuciones de diverso tipo que están en manos del señor, resulta de interés señalar que persiste la autonomía fiscal del concejo, de que dan prueba los tributos de «mojonería», «posados», «eminas» y tercias. En este último caso se trata de las tercias reales, y su adquisición por el concejo se fue consiguiendo con el apoyo del propio infante Don Juan, que desde antes de 1288 no cesó de dificultar su cobro a la catedral de León, institución que debía percibir una parte por privilegio de Alfonso X, argumentando las necesidades del castillo de la villa y de sus iglesias, que eran propiedad del concejo, como se ha dicho³⁰.

A través de todo esto puede decirse, por tanto, que la institución concejil mantuvo toda una serie de competencias que indican que la nueva situación de dependencia no arrumbó los «buenos fueros» que constituían el armazón de la comunidad³¹. La referencia a ellos es constante: confirmados por Fernando IV en 1300, los sucesivos señores de la villa no harán sino reconocerlos al comienzo de sus gobiernos³².

Si bien el aspecto institucional constituye una faceta de primer orden en el análisis del dominio de la Casa de Valencia sobre Castroverde, no lo es menos la observación de la situación social vivida en la villa durante la larga época de conflictos que caracteriza el período. Vista con anterioridad la importancia del infante don Juan y los suyos como abanderados de la revuelta contra el poder de la Corona, deberá tenerse ahora en cuenta que Castroverde se hallaba en la zona que protagonizó los episodios más significativos de las sucesivas guerras durante décadas, la región situada entre el Esla y el Pisuerga, y que su localización entre Mayorga y Villalpando, dos de los núcleos más caracterizados por sus servicios a la causa del rey, la convirtió en objetivo de los partidarios de éste y en baluarte de las fuerzas que se enfrentaban con él —de lo que, por cierto, da idea el perdón otorgado por Alfonso XI en 1326, al tiempo que tomaba posesión de la villa³³—.

La falta de enfrentamientos campales decisivos convirtió las sucesivas contiendas en una larga reiteración de asedios y de operaciones de castigo sobre los territorios enemigos, como no dejan de referir las crónicas coetáneas, que también aluden a las consecuencias más inmediatas

29. ID., *Ibid.*, n. 15. Me sugiere esta interpretación la comparación con el documento de 1262 que se ha transcrito en la nota 9.

30. Los tributos citados se mencionan en 1323 (ID., *Ibid.*, n. 26). Sobre las tercias reales en particular, me he referido a las primeras etapas del conflicto con la catedral de León en *La Tierra de Campos...*, 304; un último testimonio del problema es el contenido en FERNÁNDEZ ALCALÁ, *Cartulario*, n. 16. Se trata de la avenencia obtenida por mediación del propio Infante don Juan —que en este año se titula rey de León, Galicia y Sevilla—, de modo «que finquen las tres partes de las tercias del diezmo sobredichos entre el concejo de Castro verde para el llavor de las iglesias e del so castiello, e la quarta parte en la iglesia de Lleon para su fabrica». El obispo y cabildo de León accedieron, también, a retirar la demanda de indemnización de 20.000 mrs. que exigían al concejo por atrasos de pago, y fue levantado el entredicho que pesaba sobre la villa y las iglesias. Parece razonable pensar que una resolución tan positiva para los intereses del concejo está vinculada al señorío del Infante sobre Castroverde y a los fines militares que, en medio de la guerra civil, se daba al producto de las tercias.

31. En julio de 1300, nada más conseguirse la paz entre el Infante don Juan y el rey Fernando IV, los procuradores de Castroverde acuden ante el monarca para que se confirmen los fueros dados por Alfonso IX (FERNÁNDEZ ALCALÁ, *Cartulario*, n. 17).

32. Don Alfonso, hijo de don Juan, en 1307; don Juan el Tuerto en 1320; el rey Alfonso XI en 1327, y don Juan Nuñez de Lara con su mujer D.^a María en 1334. Existe, además, el fragmento de otra confirmación datada en 1320 a la que no se puede dar autoría (ID., *Ibid.*, nn. 21, 24, 25, 31 y 34).

33. ID., *Ibid.*, n. 30.

que se produjeron: aquellas poblaciones abiertas, esto es, sin defensas, quedaron pronto yermas. Aun entendido como excesiva esta apreciación, ciertos hechos no dejan lugar a dudas: antes de finalizar el siglo ya se había despoblado en el alfoz de Castroverde la aldea de Golpellones, y hacia 1320 sólo se aludía como sujeto de tributación entre las demás a Villafrontín³⁴. Por otro lado, la villa necesitó reforzar sus defensas; mientras los documentos de mitad del XIII sólo indican las tareas regulares de cooperación de los vecinos en las obras del castillo, a fines de siglo éstas precisaban muchos más medios y debieron constituir un factor importante para que las tercias reales fueran sustraídas en beneficio del concejo. La alusión a una «puerta nueva» en 1300 es un signo de ello, o quizá mejor, del amurallamiento de la parte principal del núcleo habitado, pues en 1320 ya se dispone que sea cercado el arrabal de la villa³⁵.

Más todavía, las disposiciones fiscales tomadas a lo largo del período constituyen el testimonio más expresivo de una situación dramática. Nada más conseguir la paz de 1300, el infante don Juan dictaba una disposición para hacer franco el mercado de los miércoles, manifestando la intención de que la villa fuera más rica y mejor poblada, y al año siguiente hacía exentos de tributación a las viudas y a los huérfanos menores de 20 años; la iniciativa había partido del concejo, que liberándoles de los pechos concejiles había solicitado de su señor una medida similar. Tal trayectoria hallaba su continuación en 1302, cuando don Juan estableció que todos los que vinieran a poblar Castroverde y sus aldeas sólo deberían pagar la mitad de las contribuciones a él debidas. Esta serie de medidas constituyen facetas complementarias de una política que, mediante ciertos beneficios fiscales, tendía a restañar las heridas de la larga contienda iniciada en 1296, política practicada de modo más general, pues por ejemplo Villalpando y Toro la acreditan en el mismo momento³⁶.

Sin embargo, la continuidad de las luchas no favoreció su éxito. Por el contrario, se hizo necesario ampliar las medidas: en 1314, y con ocasión de recibir a 10 nuevos pobladores en Castroverde, don Alfonso de Valencia los hacía exentos de todo pecho durante 5 años, mandando que transcurrido ese plazo contribuyeran sólo con medio fuero. Además, se comprometía a que los que vinieran en adelante con el mismo objeto fueran beneficiarios del mismo derecho. Como en 1301, el señor había accedido a la petición del concejo. Al cabo de 6 años, en 1320, don Juan el Tuerto daba el último paso, pues su disposición ya no sólo se refería a todos los que viniesen de fuera: durante un quinquenio liberó a todos los vecinos de Castroverde del pago de tributos³⁷.

El desarrollo progresivo de las exenciones no deja lugar a dudas sobre el deterioro creciente de las condiciones locales. En 1320 ya no se hacía referencia siquiera al incremento posible de la riqueza y del número de vecinos. Por contra, el señor reconocía por vez primera que los de Castroverde «estades muy pobres e muy afincados».

34. La despoblación de Golpejones data, como mínimo, del reinado de Sancho IV. En 1317 los únicos lugares que tributaban en la *sacada* de Castroverde eran Villafrontín, Barcial de la Loma y Villafruciente, de los cuales sólo el primero había sido considerado como aldea de Castroverde a todos los efectos en el fuero de 1201; no hay constancia que el último lo fuera (véase MARTÍNEZ SOPENA, P. *La Tierra de Campos...*, 562, y FERNÁNDEZ ALCALÁ, *Cartulario*, n. 23).

35. El alcazar es mencionado en la concordia con el obispo de León sobre Villafrontín de 1259 (véase nota 8), y más tarde se alude a las obras en él y a su alcaide (véanse notas 25 y 30). La «puerta nueva» era el lugar de celebración del mercado en 1300; no se sabe si llegó a cercarse el arrabal, como se preveía en 1320 (FERNÁNDEZ ALCALÁ, *Cartulario*, nn. 18 y 25).

36. Las medidas similares tomadas en Villalpando en P. MARTÍNEZ SOPENA, *La Tierra de Campos...*, 166. Resulta de interés subrayar que en Castroverde sea el señor quien adopta tales disposiciones sobre el mercado local. Los privilegios a las viudas y la concesión del pago de «medio fuero» en FERNÁNDEZ ALCALÁ, *Cartulario*, nn. 19 y 20.

37. ID., *Ibid.*, nn. 22 y 25.

Los desastres de la guerra afectaron, como no podía ser menos, a la organización concejil y a la base social sobre la que se articulaba. A pesar de su preocupación por la suerte de la villa, el concejo no alcanzó a evitar endeudarse, respecto a sus propios señores. Así, en 1323 adeudaba a doña Isabel de Portugal, la esposa de don Juan, la respetable suma de 30.000 maravedises, prestada en circunstancias desconocidas, y para enjugar tamaño déficit se vió obligado a cederle por 12 años los ingresos de diversas de sus rentas³⁸. Esto comprometía la autonomía que el concejo había conservado y representaba una pesada hipoteca para el futuro de la institución. Por otra parte, las dificultades acrecentaron los signos de división entre el vecindario. Los caballeros pugnaron por mantener a toda costa sus privilegios fiscales — como se manifestó en 1317, cuando consiguieron que el infante no les incluyera en la cuenta de los seis servicios a pagar aquel año, de que excepcionalmente no se les eximía—, mientras los pecheros, como se puso en resalte en 1326, pretendían obligarles a contribuir³⁹.

Por esos años, el empobrecimiento de la villa, la crisis institucional y la fractura de la sociedad local, eran los signos más llamativos del estado de Castroverde después de medio siglo bajo los señores de la casa de Valencia, dominio que, ciertamente, se había inscrito en una época de crisis.

38. ID., *Ibid.*, nn. 26 y 27.

39. Los primeros problemas se habían presentado en 1290, cuando el concejo denunció los abusos de los caballeros que extendían las exenciones de que gozaban a los *amos* de sus hijos por tiempo indefinido (ID., *Ibid.*, n. 14); el rey limitó el plazo de exención a 4 años para los tributos debidos a él, y dejó en manos del concejo la decisión de eximirlos o no de los pechos concejiles. Las quejas de los caballeros contra el concejo en 1317 y 1326, en ID., *Ibid.*, nn. 23 y 29.

INDICE

MEDIEVAL

PONENCIAS

JOSÉ LUIS MARTÍN: <i>Fuentes y estudios zamoranos.</i>	11
ANGEL VACA LORENZO: <i>Pasaje agrario y organización del terrazgo en Villalpando y su tierra. Siglos XIV y XV</i>	27
SEVERIANO HERNÁNDEZ VICENTE: <i>Agricultura, ganadería y trashumancia en el Concejo de Benavente durante el siglo XV y la primera mitad del XVI.</i>	53
ISABEL BECEIRO PITA: <i>Caballeros y letrados en las casas señoriales zamoranas del siglo XV.</i>	73
FELIPE MAÍLLO SALGADO: <i>Zamora en las fuentes árabes.</i>	87
LUIS MIGUEL VILLAR GARCIA: <i>Ocupación territorial y organización social del espacio zamorano en la Edad Media.</i>	93
CARLOS CARRETE PARRONDO: <i>Asentamientos judíos en la provincia de Zamora.</i>	113
MARÍA LUISA BUENO DOMÍNGUEZ: <i>El concejo de Zamora. Siglos XII-XIV.</i>	119
ISABEL ALFONSO: <i>Comunidades campesinas en Zamora.</i>	137
MARCIANO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ: <i>La Diócesis de Zamora en la segunda mitad del siglo XIII.</i>	147

COMUNICACIONES

ANA CRISTINA DOMÍNGUEZ, M. ^a TERESA CARRASCO y M. ^a MILAGROS VILLA OLIVEROS: <i>El Fuero de Zamora: Notas para su estudio.</i>	175
MANUEL PASCUAL SÁNCHEZ: <i>Aportaciones al estudio de la Historia de la población medieval de la provincia de Zamora.</i>	183
ANGEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ: <i>Rectificaciones en torno a atribuciones de algunos lugares de las provincias de Zamora y Salamanca entre los de posesión del Monasterio de Sahagún (León) en los siglos X y XI.</i>	203
CARLOS CABEZAS LEFLER, FÉLIX M. ARGÜELLO DOMÍNGUEZ, BENJAMÍN LORENZO DE LAS HERAS y NIEVES PÉREZ MANSO: <i>Castrotorafe o el vestigio de una leyenda.</i>	209

JULIO A. PÉREZ CELADA: <i>La «Casa» de San Pelayo de Toro y sus dependencias entre los siglos XI y XV. Una aproximación al señorío cluniacense en la provincia de Zamora.</i> .	223
ENRIQUE RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA: <i>Las órdenes militares en Zamora durante el siglo XII.</i>	233
JUSTINIANO RODRÍGUEZ: <i>Perspectiva histórica sobre los fueros locales de la Provincia de Zamora y su ajuste doctrinal y práctico a la tradición jurídica leonesa.</i>	249
CARLOS DE LA CASA MARTÍNEZ: <i>Estela medieval de carácter funerario en Campillo, Zamora.</i>	257
ERNESTO FERNÁNDEZ-XESTA y VÁZQUEZ: <i>«El motín de la trucha» y sus consecuencias sobre don Ponce Giraldo de Cabrera, «Príncipe de Zamora».</i>	261
JESÚS I. CORIA COLINO: <i>El pleito entre cabildo y concejo zamoranos de 1278: Análisis de la conflictividad jurisdiccional. Concejo, cabildo y rey.</i>	285
ENRIQUE FERNÁNDEZ PRIETO: <i>Importancia del priorato del Santo Sepulcro de Toro en la Baja Edad Media.</i>	305
ESTHER PASCUA ECHEGARAY: <i>El papel de la nobleza en las relaciones entre Castilla y León a mediados del s. XII: El caso de Zamora.</i>	317
CARMEN GONZÁLEZ SERRANO: <i>Hallazgos arqueológicos en Las Peñas Santa Marta (Zamora).</i>	329
JOSÉ AVELINO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ: <i>Fortificaciones medievales en Castros del Noreste de Zamora.</i>	347
PASCUAL MARTÍNEZ SOPENA: <i>El Concejo de Castroverde de Campos: Realengo y señorío desde Alfonso «el Sabio» a Alfonso XI.</i>	365
JOSÉ CARLOS DE LERA MAÍLLO: <i>Propiedad urbana del cabildo de Zamora en el siglo XIV.</i> .	375
ANTONIO GARCÍA y GARCÍA: <i>Juristas zamoranos del siglo XV en la Universidad de Salamanca.</i>	383
M. ^a FUENCISLA G. CASAR: <i>La familia judía Corcos y su rama zamorana.</i>	391
ANTONIO MORENO OLLERO: <i>El señorío de Villalpando: de Arnao de Solier al I Conde de Haro.</i>	397
RICA AMRÁN COHÉN: <i>El sínodo de Zamora del año 1313, y su influencia sobre la situación de los judíos peninsulares.</i>	411
BERNARDO ALONSO RODRÍGUEZ: <i>Juan y Diego Alfonso de Benavente, catedráticos de cánones en la Universidad de Salamanca.</i>	415
MANUEL F. LADERO QUESADA: <i>El concejo de Zamora en el siglo XV: Monopolio y oligarquización del poder municipal.</i>	424

HISTORIA MODERNA

PONENCIAS

MANUEL FERNÁNDEZ ALVAREZ: <i>Zamora en tiempos de Carlos V.</i>	433
JOSÉ ANTONIO ALVAREZ VÁZQUEZ: <i>Evolución de la agricultura zamorana en la época moderna: indicadores económicos.</i>	459
JOSÉ CARLOS RUEDA FERNÁNDEZ: <i>La ciudad de Zamora en los siglos XVI-XVII: la coyuntura demográfica.</i>	489
EUFEMIO LORENZO: <i>Protagonismo de los zamoranos en América en el siglo XVI.</i>	531

QUINTÍN ALDEA: <i>Topografía del poder social. Los Borja en la provincia de Zamora durante los siglos XVI y XVII.</i>	539
MAXIMILIANO BARRIO GOZALO: <i>Sociología de un grupo privilegiado del Antiguo Régimen: los obispos de Zamora (1556-1834).</i>	553
MANUEL FERNANDO LADERO QUESADA: <i>Aproximación al proceso de transformaciones urbanísticas en Zamora en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna.</i>	565

COMUNICACIONES

BAUDILIO BARREIRO MALLÓN: <i>Religiosidad y clero en Zamora durante la Edad Moderna.</i> .	579
JESÚS BRAGADO MATEOS: <i>La sociedad Carballo-sanabresa en la Edad Moderna.</i>	593
M. ^a ANGELES CALABUIG GONZÁLEZ: <i>Comportamientos sociales en la Edad Moderna: Los zamoranos y las cofradías.</i>	607
VICTORIANO-ANTONIO CARBAJO MARTÍN: <i>La baja nobleza de Zamora en la alta edad moderna. Oficios y gobierno municipal. Siglos XV y XVI.</i>	615
JUAN BECERRA TORVISCO y M. ^a CARMEN RIBAGORDA SALAS: <i>La venta de oficios públicos en Zamora en el siglo XVI.</i>	621
FRANCISCO JAVIER LORENZO PINAR: <i>Beneficencia y obras pías en los testamentos zamoranos del siglo XVI.</i>	631
CARMEN SANZ AYÁN: <i>La evolución de los cientos de Zamora y su provincia en el ambiente reformista de finales del siglo XVII.</i>	641
FAUSTINO NARGANES QUIJANO: « <i>Configuración y Problemática del Municipio Zamorano (1699-1750)</i> ».	647
JOSÉ ANGEL RIVERA DE LAS HERAS: <i>Noticias de un esclavo en la Zamora del siglo XVII.</i> .	657
ALEJANDRO LUIS IGLESIAS: <i>La música en la catedral de Zamora durante los años de la guerra de Sucesión, y los primeros años del reinado de Felipe V.</i>	661
JESÚS CALDERO FERNÁNDEZ: <i>El cultivo de la vid en Fermoselle a mediados del siglo XVIII.</i>	671
JUAN ARANDA DONCEL: <i>El zamorano Martín de Barcia, obispo de Ceuta y Córdoba (1743-1771).</i>	681
JOSÉ UBALDO BERNARDOS SANZ: <i>La comercialización del grano en Zamora durante el siglo XVIII. El comisionado del Pósito de Madrid en Toro.</i>	693
CONCEPCIÓN CAMARERO BULLÓN: <i>La contaduría de Toro y la simplificación operativa de las averiguaciones catastrales de Ensenada.</i>	701

ACTAS

ACTAS

ACTAS

INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS
"FLORIAN DE OCAMPO"
CSIC
DIPUTACION DE ZAMORA